



1401

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Catorce Administrativo Oral Del Circuito De Tunja
Correo institucional: j14admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tunja, 25 FEB 2020

ACCIONANTE: LELIAN STAEL BAREÑO AMEZQUITA
ACCIONADO: ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA ESAP.
RADICACIÓN: 15001-3333-014-2019-00173-00
ACCIÓN: TUTELA- INCIDENTE DESACATO

Ingresa el expediente al despacho, luego de cumplirse el término indicado en auto anterior. En respuesta a los requerimientos realizados en fecha 12 de febrero de 2020, se recibe lo siguiente:

- **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PUBLICA**

En fecha 14/02/2020, se recibe respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior, a través de su Director Jurídico, donde se advierte que conforme a la orden del Juzgado, se procedió a requerir al señor PEDRO EUGENIO MEDELLIN TORRES Director General de la ESAP, para el cumplimiento del fallo, así mismo para que se efectuó el requerimiento del señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ Sub Director Administrativo y Financiero de la ESAP. También se acreditó la remisión por competencia de la actuación a la Procuraduría delegada para la Vigilancia Administrativa de la Procuraduría General de la Nación, con el fin de que se dé inicio al proceso disciplinario, en contra del Director de la ESAP. (fls. 1673- 1681).

- **ESAP:**

Remitió los siguientes informes de cumplimiento:

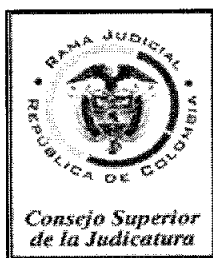
1. En fecha 14 de febrero de 2020, 20/02/2020 (fls. 1690 y ss, 1786): el señor **PEDRO MEDELLIN TORRES -DIRECTOR NACIONAL ESAP**, remitió correos electrónicos informando respecto del cumplimiento de las órdenes anteriores, así, de un lado, acreditó la ESAP a través del apoderado que se ordenó abrir proceso disciplinario en contra de JOSE VICENTE CASAS, proceso que fue remitido por el área de control interno a la Procuraduría general de la Nación.

También informó que publicó el auto en la plataforma y requirió a los 208 concejos municipales que están pendiente de enviar información.

De otra parte, se acreditó las listas con multi- inscripción conforme a la habilitación de la plataforma del 1 de noviembre de 2019, para los aspirantes que aprobaron las pruebas, aclaró que del listado de 27 concejos municipales señalados en el auto del 12 de febrero de 2019, los concejos de Líbano (Tolima), Guayatá (Boy) emitieron actos administrativos conformando lista de elegibles por tanto es improcedente enviarles el listado.

Respecto de Zapatoca (Santander), está suspendido el concurso por orden judicial. Se recibió información de tres concejos municipales más: Montenegro (Quindío), circasia (Quindío) y Socha (Boy) razón por la cual se procedió a dar cumplimiento a la orden para estos tres Municipios, advierten que una vez se allegue la información proceden a dar cumplimiento respecto de los demás, así que se enviaron listados a los siguientes concejos municipales:

META-CASTILLA LA NUEVA, QUINDIO-LA TEBAIDA, QUINDIO- SALENTO, TOLIMA-COELLO, ANTIOQUIA-CAÑASGORDAS, BOYACA- CUCAITA, BOYACA-LA UVITA, BOYACA - MIRAFLORES, BOYACA- PAEZ, BOYACA-PESCA, BOYACA-RAMIRIQUÍ, BOYACA- RONDÓN,



BOYACA -SOCHA, BOYACA -TIBASOSA, CALDAS -ANSERMA, CALDAS -CHINCHINÁ, CALDAS -VILLA MARÍA, CHOCO - CARMEN DEL DARIEN, CHOCO - CERTEGUI, QUINDIO -CIRCASIA, QUINDIO -CÓRDOBA, QUINDIO-FILANDIA, QUINDIO -GÉNOVA, QUINDIO -MONTENEGRO, QUINDIO-PIJAO, QUINDIO- QUIMBAYA, SANTANDER -PUERTO PARRA.

2. La Coordinadora del grupo de Control Interno Disciplinario, informa al Juzgado que remitió por competencia a la procuraduría general de la nación la investigación en contra del Sub Director Administrativo y Financiero.(fl. 1712-1713).
3. El 17 y 19 de febrero de 2019, se envía otro informe de cumplimiento, para los concejos municipales de :

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | TIENE LISTA | CONFIRMADO | CUMPLIMIENTO ESAP |
|--------------|------------|-------------|--|---|
| QUINDIO | BUENAVISTA | NO | 14/02/2020. SEÑALA HASTA AHORA EMPEZAR A SOCIALIZAR EL ACTO ADMINISTRATIVO - SIN LISTA FL. 1688. FL 1708 CONCURSANTE ACLARA QUE EL CONCEJO AUN NO TIENE LISTA. 17/02/2020 INFORMAN QUE NO HAN RECIBIDO LISTA . FL. 1727 17/02/2020 | 17/02/2020 REMITEN LISTADO A CONCEJO FL. 1734 Y 1780 |
| TOLIMA | FLANDES | NO | 13/02/2020. NO TIENEN LISTA DE LEGIBLES, EL CONCURSO ESTA SUSPENDIDO POR TRAMITE DE RECUSACION FL. 1602. | 17/02/2020. REMITEN LISTADO A CONCEJO FL. 1734 Y 1780 |
| BOYACA | CIENEGA | NO | 13/02/2020 INFORMAN CITACION A ENTREVISTA, SUSPENSION DEL CONCURSO PLANILLA DECALIFICACION ENTREVISTA. FL. 1759 REMITEN NUEVAMENTE INFORMACIÓN EL CONCURSO ESTÁ SUSPENDIDO. | 19/02/2020 ESAP ENVIA LISTADO |
| BOYACA | SIACHOQUE | NO | 14/02/2020. SUSPENDIERON EL CONCURSO SIN LISTA FL. 1690 | 19/02/2020 ESAP ENVIA LISTADO |

- **Solicitudes varias:**

HENRY OSWALD, fl. 1527 solicita que el municipio de ANCUYA NARIÑO sea incluido en el listado punto 3 del auto del 12 de febrero de 2019.

En fecha 13/02/2020 , 21/02/2020 el señor **GEOVANNY ALEJANDRO AVILA LOPEZ**, envía solicitud de aclaración del auto anterior, teniendo en cuenta que el concejo municipal de CUCAITA, en sesión del 10 de enero de 2020, aprobó la lista de elegibles del concurso, quedando pendiente expedir el acto de nombramiento de la persona que ocupó el primer lugar , por tanto solicita se corrija en el sentido de señalar que el concejo de cucaita ya cuenta con lista, anexa copia del acta en mención y del listado de elegibles. (fl. 1575 Y 1789)

DAIRO CASTELLANOS FORERO FLS. 1607 y ss y fl. 1630-1632, señala al despacho su desacuerdo respecto de las manifestaciones de la ESAP frente a la forma de calificación jamás se determinó, solicita por tanto se continúe con este incidente.



1102

FRANZ JEFERSON ESTEVEZ MONTOYA, (fls. 1684-1685), como personero electo de Tasco Boyacá, aporta la documentación respectiva donde consta que ya se eligió y posesiono personero para el Municipio de Tasco, por tanto solicita al despacho abstenerse de emitir órdenes al concejo municipal por cuanto no se pueden desconocer los derechos adquiridos, lo que hace improcedente la tutela.

JOSE ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY, (fl. 1706), envía correo electrónico solicitando incidente de desacato, resalta que debe modularse la orden del juzgado en relación a cuando la inscripción inicial se hace para categoría de municipio 5 o 6, y por tanto no puede materializarse la orden del juzgado en la posibilidad de permitir que figuren resultados en municipios de diferentes categorías, ya que esto va en contra de la igualdad.

LEIDY PAOLA NIÑO MORENO, (fl. 1718 y 1732), concursante de Puerto Parra Santander, informa inicialmente que el concejo el 14 de febrero conformaron lista, pese a las órdenes del juzgado, solicita que sea vinculado el concejo para que cumpla las órdenes del juzgado. Anexa resolución N° 008 del 14 de febrero de 2019. Luego en el siguiente correo remite correo donde solicita a la ESAP la corrección del listado enviado por cuanto no figura.

HUMBERTO GARCIA VEGA (FL. 1725-1726, 1732), remite solicitud a la ESAP por no figurar en las listas de VILLAMARIA Y CHINCHINA.

DIEGO FERNANDO SALDAÑA (FL. 1729-1731), como aspirante solicita se conmine al concejo Flandes a realizar el nombramiento y emitir lista.

DIEGO RIVERA ACUÑA (fl. 1735), solicita la inclusión definitivo en el listado del concejo de cuaita.

CARLOS SALINAS (fl. 1741-1743 Y 1747), Solicita al juzgado, se aclare si la **ESAP** puede modificar puntajes, y señala que está en desacuerdo con el puntaje asignado en la recalificación, indica haber presentado recursos al respecto ante la ESAP. Allega copia resolución N° 016/2019.

CONCEJO MUNICIPAL ANSERMA caldas (fl. 1749-1750 y 1781), presenta petición en el sentido de solicitar señala que desde el 7 de enero de 2020, se declaró desierto el concurso debido a que la única aspirante no compareció a la entrevista, y con base en el listado de la ESAP enviado el 31 de diciembre de 2019. Como quiera que se ordenó enviar nueva lista solicita se les informe que hacer ante una decisión válida y legítima del concejo.

CARLOS FERNEY MUÑOZ LOPEZ, (FL. 1751) informa por tercera vez que el concejo de palmas del socorro ya efectuó nombramiento de personero.

ELKIN BAYONA (FLS. 1752-1753). Informa al despacho que procedió a comunicarse telefónicamente con Municipios de Boyacá, y señala cuales le indicaron que no tienen nombramiento ni lista de elegibles y anexa el listado, solicita que luego de confirmar la información se requiera a la ESAP para que se realice la publicación de la lista, en los demás Municipios ya tienen nombramiento.

JESSICA LORENA PEÑA TORRES (fls. 1755-1756), solicita se le informe porque cambiaron los resultados finales en el Municipio de Castilla La Nueva Meta, con motivo de la multi-inscripción,



debido a que el Municipio fue el único de 5 categoría en el departamento del meta que suscribió convenio con la ESAP y según la orden del fallo, los aspirantes al concurso de castilla la nueva no pudieron efectuar la multi inscripción, solicita se le explique por qué fueron cobijados con la recalificación por motivo de multi inscripción.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUACARI (FL. 1758), informa que declararon desierto el concurso, y que habían adelantado otro con la Universidad del valle, no obstante los suspenden para que la ESAP cumpla el fallo de esta acción de tutela.

PEDRO ELIAS CASTAÑEDA (FL. 1772- 1773), remite escrito enviado a concejales de santa rosa de Viterbo, con el fin de solicitarles, fijar fecha para su posesión como personero municipal.

ANDRES PACHECO BOHORQUEZ (fl 1775-1776), solicita al despacho como aspirante al concejo de retorno Guaviare se oficie a ese concejo y a la ESAP para que cumpla el auto de la tutela de la referencia.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE VITERBO (FL 1777), los concejales del municipio de Santa rosa de Viterbo, no obstante aclarar que para el 31 de enero de 2020, el municipio ya contaba con lista de elegibles y que solo tenía pendiente el nombramiento y posesión, solicitan al juzgado, se les informe si deben esperar la lista de la ESAP donde conste la multi inscripción.

CONCEJO MUNICIPAL DE GUAYATA (FLS. 1778 , 1784), han remitido en fechas posteriores al 12/02/2020, el resultado de las entrevistas y la resolución de suspensión del concurso, advierten que ya tienen lista de elegibles , solicitan tener en cuenta a lista y esperan respuesta.

EDNA MILENA OCHOA CRISTANCHO (FLS. 1788), solicita incidente de desacato, señala que inicialmente se presentó a Pesca, posteriormente con la orden de tutela se inscribió a otros municipios, entre ellos, Socha, Tipacoque, Topaga, Iza, Corrales, Sotaquira, Santa Rosa de Viterbo. Ahora la ESAP remitió la nueva lista y en Pesca donde inicialmente aparecía en la lista, ya no figura, se realizaron entrevistas. Por tanto solicita se ordene a la ESAP y a los concejos municipales, para que revisen e incluyan nuevamente en el listado a los que figuraron inicialmente.

JULIAN ANDRES MOLINA LOAIZA (FL. 1791, 1794), remite correo enviado a ESAP donde le informa que no aparece en listas de Villamaria y Chinchiná Caldas, y por tanto solicita se le notifique cada una de las decisiones adoptadas.

CONCEJO MUNICIPAL CHIVOR (FL. 1792), envía nueva información del concurso, remite copia de Resolución 06 del 1 de febrero de 2020, mediante el cual revoca nombramiento de personero, con autorización del personero electo.

CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGA (FLS. 1759 Y SS), advierte el concejo que efectuó entrevistas, en sesión del 7 de enero de 2020, ordenó publicar consolidado de resultados, no obstante no se allega dicha publicación y luego suspenden concurso.

CONCEJO MUNICIPAL LA UVITA (fl. 1797 y ss). EL Concejo expone al juzgado que cuenta con dos listados, que una vez efectúan las entrevistas el día 8 de enero de 2020, se entregaron resultados cumpliendo así con el requisito para completar lista de elegibles. El 9 de enero el concejo fue notificado



de una tutela que le solicita abstenerse de realizar nombramientos y por tanto se suspende provisionalmente la elección.

PARA RESOLVER:

Encontrando en este momento que esta pendiente resolver el inicio del incidente de desacato, conforme a las diferentes solicitudes elevadas por los interesados en el concurso de personeros, y en aras de dar cumplimiento a lo señalado por el Honorable tribunal Administrativo de Boyacá en providencia del 23 de enero de 2020¹, que declaró la nulidad de lo actuado a partir del trámite de requerimiento al superior, como previo al inicio del incidente de desacato.

Para el efecto, se realizara el siguiente análisis:

- i) *Del Requerimiento al Superior:*
- ii) *De las solicitudes de desacato y el cumplimiento del fallo y Actuaciones pendientes por cumplir*

i) Requerimiento al Superior:

En providencia anterior, de fecha 12 de febrero de 2020, el despacho ordenó requerir al señor FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO como Director del Departamento Administrativo de la Función Pública², para que requiera y abra el correspondiente proceso disciplinario, como superior del Director de la ESAP, esto es, del señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES como responsable del cumplimiento del fallo de tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, con las modulaciones señaladas en auto del 31 de enero de 2020 y en la presente providencia. A su vez también se ordenó que el señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES, como superior del señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ en su calidad de Sub Director Administrativo y Financiero ESAP, como encargado de cumplir sus instrucciones, lo anterior en los términos del art 27 del decreto 2591/91.

Sobre el particular el despacho recibió vía correo electrónico informe de cumplimiento de estos requerimientos lo cual consta a folios 1673, 1681, 1690 y ss, 1786, se observa que el Superior del Director de la ESAP lo requirió y remitió por competencia a la Procuraduría General de la Nación la apertura del proceso disciplinario en su contra. También el director de la ESAP requirió al Sub Director Administrativo y Financiero y fue remitido por La Coordinadora del grupo de Control Interno Disciplinario, informe donde consta que envió por competencia a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN la investigación en contra del Sub Director Administrativo y Financiero.

ii) De las solicitudes de desacato y el cumplimiento del fallo y Actuaciones Pendientes por Cumplir

Conforme al fallo de tutela, así como a las modulaciones ordenadas en las providencias del 31 de enero y del 12 de febrero de 2020, encontramos lo siguiente:

De los 488 concejos municipales requeridos, aún tenemos pendientes por confirmar un total de **106**, a pesar que la ESAP también envió cumplimiento de la orden relativa a requerir a esos concejos

¹ Ver folios 506 y ss del cuaderno de verificación

² Ver consideraciones auto Tribunal Administrativo de Boyacá fl. 510.



municipales pendientes, no obstante lo anterior, encontramos que pueden existir errores en los datos de contacto suministrados inicialmente. En consecuencia, es necesario efectuar una verificación manual de estos 106 concejos municipales.

Ahora bien, en auto anterior el despacho precisó a la ESAP el cumplimiento respecto de los concejos municipales que habían informado que aún no contaban con lista de elegibles. En este punto la ESAP recibió información relativa a que respecto a los concejos municipales de Líbano (Tolima) y Guayatá (Boy) emitieron actos administrativos conformando lista de elegibles por tanto era improcedente enviarles el listado, esta información también fue remitida directamente al despacho. Así mismo, advirtió que frente a Zapatoca (Santander), está suspendido el concurso por orden judicial. Informan además que se recibió información de tres concejos municipales más: Montenegro (Quindío), circasia (Quindío) y Socha (Boy) razón por la cual se procedió a dar cumplimiento a la orden para estos tres Municipios.

Así mismo, la ESAP envió informes de cumplimiento, enviando la lista de elegibles con multi inscripción a varios concejos municipales.

Por lo anterior el juzgado procederá a revisar respecto de los primeros 27 municipios el cumplimiento de la orden:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ESAP RESPONDE | OBSERVACION |
|--------------|-------------------|----------------------------------|---|
| META | CASTILLA LA NUEVA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | EXISTE SOLICITUD DE ASPIRANTE DONDE SEÑALA QUE ESTE MUNICIPIO ES DE 5 CATEGORIA Y NO DEBIA ENVIARSE LISTADO |
| QUINDIO | LA TEBAIDA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| QUINDIO | SALENTO | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| TOLIMA | COELLO | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| ANTIOQUIA | CAÑASGORDAS | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| BOYACA | CUCAITA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | 03/02/2020. INFORMARON LA SUSPENSIÓN DEL CONCURSO. FL.1198. EL 13/02/2020 SE INFORMA POR EL QUE OCUPA EL PRIMER LUGAR QUE YA CUENTAN CON LISTA DE ELEGIBLES Y SE ANEXA (FL. 1575) |



1704

| | | | |
|--------|---------|--|---|
| BOYACA | GUAYATÁ | NO SE ENVIA LISTA, POR SOLICITUD DE CONCEJO SEÑALAN QUE YA CUENTAN CON LISTA | INICIALMENTE INFORMAN EL 31/01/2020. SUSPENDIERON EN ETAPA DE ENTEVISTAS FL.828-829. EL 13/02/2020, REMITEN RESULTADOS DE ENTREVISTA LISTA DE ELEGIBLES Y SUSPENSIÓN DE CONCURSO FL. 1545. ENVÍAN OTRO CORREO EL 13/02/2020, ADJUNTAN DOCUMENTOS Y SEÑALAN NO SABER POR QUE NO FIGURA SU LISTA DE ELEGIBLES. EL 13/02/2020 ENVIAN TERCER CORREO, ANEXAN DOCUMENTOS FL. 1591 |
|--------|---------|--|---|

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO | ESAP RESPONDE | OBSERVACION |
|--------------|-------------------|--------------------------------------|---|
| BOYACA | LA UVITA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | 31/01/2020. INFORMAN SUSPENSIÓN DEL CONCURSO FL. 1009 |
| BOYACA | MIRAFLORES | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| BOYACA | PAEZ | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| BOYACA | PESCA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| BOYACA | RAMIRIQUÍ | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| BOYACA | RONDÓN | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| BOYACA | TIBASOSA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| CALDAS | ANSERMA | 14/02/2020 REMITE LISTADO AL CONCEJO | 01/02/2020 . LA ASPIRANTE UNICA RENUNCIO A SU POSTULACION NO HAY LISTA FL. 1103 CONCEJO MPAL SOLICITA ACLARACION |
| CALDAS | CHINCHINÁ | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| CALDAS | VILLA MARÍA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| CHOCO | CARMEN DEL DARIEN | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | 03/02/2020. SIN LISTA EN ENTREVISTAS FL. 1199. 15/02/2020 INFORMAN QUE YA NOMBRARON FL. 1707 |
| CHOCO | CERTEGUI | | |



| | | | |
|-----------|--------------|---|---|
| | | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| QUINDIO | CÓRDOBA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| QUINDIO | FILANDIA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| QUINDIO | GÉNOVA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| QUINDIO | PIJAO | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| QUINDIO | QUIMBAYA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| SANTANDER | PUERTO PARRA | 14/02/2020 ENVIA LISTA A CONCEJO | |
| SANTANDER | ZAPATOCA | ES IMPROCEDENTE ENVIAR LISTA SEÑALA ESAP | 31/01/2020. INFORMAN QUE EL CONCURSO ESTA SUSPENDIDO FL. 905. EL 13/02/2020 REITERAN INFORMACION SEÑALAN LA SUSPENSION Y QUE NO TIENEN LISTA FL. 1605 |
| TOLIMA | LÍBANO | ES IMPROCEDENTE ENVIAR LISTA, SEÑALA ESAP | 03/02/2020. SUSPENDIDO CON LISTA DE ELEGIBLE SIN EJECUTORIAR FL. 1203. |
| BOYACA | CIENEGA | 19/02/2020 ESAP ENVIA LISTADO | |
| BOYACA | SIACHOQUE | 19/02/2020 ESAP ENVIA LISTADO | |

Sobre este primer grupo de concejos municipales señalados en el auto del 12 de febrero de 2020, tenemos que la ESAP procedió a cumplir la orden del despacho. No obstante lo anterior, tenemos que es necesario efectuar unas aclaraciones:

- Para el **Concejo Municipal de Castilla la Nueva en el Meta**, verificada la página del concurso <http://concurso2.esap.edu.co/personeros2019/index.php>, efectivamente es el único municipio de 5 categoría del Departamento del Meta, que es parte del convenio para el concurso de personeros 2020-2024. Así las cosas, y teniendo en cuenta que la orden de habilitación de la plataforma del concurso de fecha 1 de noviembre de 2019, solo permitió la inscripción dentro del mismo Departamento, significa que no pudieron inscribirse a otros municipios quienes eligieron inicialmente ese municipio. En ese sentido es válida la solicitud de la aspirante



JESSICA LORENA PEÑA TORRES (fls. 1755-1756), quien requiere se le informe porque cambiaron los resultados finales en el Municipio de Castilla La Nueva Meta, con motivo de la multi-inscripción, debido a que el Municipio fue el único de 5 categoría en el departamento de meta que suscribió convenio con la ESAP y según la orden del fallo, los aspirantes al concurso de castilla la nueva no pudieron efectuar la multi inscripción, solicita se le explique por qué fueron cobijados con la recalificación por motivo de multi inscripción. Por tanto, si bien el Juzgado incluyó a este municipio en la orden del 12 de febrero del presente año, para que la ESAP remitiera el listado, y como se vio la entidad le remitió el listado, es importante que la ESAP aclare las razones por las cuales el listado inicial cambio.

- Respecto al **Concejo Municipal de Cucaita**, es importante señalar que para el 3 de febrero de 2020, fue informado al juzgado que habían efectuado entrevistas, sin expedir actos de nombramiento por cuanto se suspendió el concurso (fl. 1198), ya para el día 13/02/2020 el concejo municipal contaba con lista de elegibles (fl. 1575). Ahora bien, la ESAP remite el listado conforme a la orden del Juzgado el día 14/02/2020. Se allega solicitud de aclaración en fecha 13/02/2020 , 21/02/2020 del señor **GEOVANNY ALEJANDRO AVILA LOPEZ**, teniendo en cuenta que el concejo municipal de CUCAITA, en sesión del 10 de enero de 2020, aprobó la lista de elegibles del concurso, quedando pendiente expedir el acto de nombramiento de la persona que ocupo el primer lugar , por tanto solicita se corrija en el sentido de señalar que el concejo de cucaita ya cuenta con lista, anexa copia del acta en mención y del listado de elegibles. (fl. 1575 Y 1789), Por su parte el señor **DIEGO RIVERA CUÑA** (fl. 1735), solicita la inclusión en el listado del concejo de cucaita.

Por su parte el **Concejo Municipal de la Uvita**, también informa que los municipios recibieron dos listados, al verificar lo enviado en atención al requerimiento del despacho, se encuentra que efectivamente existe un error pues habían informado que ya tenía lista sin embargo estaba suspendido el nombramiento, así las cosas para este municipio no se debía enviar lista nueva.

En este caso, se hace necesario Aclarar a la **ESAP , al Concejo Municipal de Cucaita y al Concejo Municipal de la Uvita** , que la lista de elegibles con el resultado de la **multi inscripción**, cuando ya se cuenta con lista de elegibles ejecutoriada, no puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento del fallo, por cuanto se reitera con lista de elegibles ejecutoriada, existen derechos adquiridos de los participantes y en consecuencia este Juzgado no entrara a emitir ordenes que puedan afectarlos luego en este caso existió un error dada las múltiples solicitudes que se han presentado, y se ordenó remitir lista, en consecuencia, se aclara esta situación pues esas listas no puede ser tenidas en cuenta para estos Municipios en particular.

- Frente al **Concejo Municipal de Guayatá**, se advierte que inicialmente el concejo informó, que suspendieron el concurso en etapa de entrevistas. Posteriormente y en reiteradas oportunidades aclaran que ya cuentan con lista. Por tanto la ESAP tiene razón, al explicar por qué no envió la lista a este concejo municipal, se aclara que ya cuentan con lista, luego no es procedente remitirle el nuevo listado con multi inscripción.
- El caso del **Concejo Municipal de Anserma Caldas**, reviste también importancia , por cuanto **si bien** a la fecha no cuentan con lista de elegibles, la razón es por cuanto se declaró desierto



el concurso, así las cosas, se debe aclarar a la ESAP y al Concejo Municipal de Anserma Caldas, que no es procedente el envío de esta nueva lista con multi inscripción, pues los actos administrativos que declararon desierto el concurso, se encuentran ejecutoriados y por tanto ya surten plenos efectos jurídicos.

- **Ahora bien respecto al CONCEJO MUNICIPAL DE GUACARI (FL. 1758)**, quienes informan que declararon desierto el concurso, y que habían adelantado otro con la Universidad del valle, no obstante lo suspenden para que la ESAP cumpla el fallo de esta acción de tutela. Se les informa por parte del Juzgado que no es procedente ordenarle a la ESAP una nueva lista con multi inscripción, pues los actos administrativos que declararon desierto el concurso, se encuentran ejecutoriados y por tanto ya surten plenos efectos jurídicos, en esa medida este Juzgado se abstiene de ordenar el cumplimiento del fallo.
- Para los **Concejos Municipales de Zapatoca (Santander) y Libano (Tolima)**, por el momento no es procedente remitir la lista de elegibles, debido a que la suspensión de esos concursos, no fue ordenado por este Juzgado, y actualmente no se han reanudado, no obstante lo anterior, y dado que en la información enviada al despacho ninguno de los municipios cuenta con lista de elegibles ejecutoriada, es importante, que estos concejos Municipales, una vez procedan a reanudar el concurso, soliciten a la ESAP el nuevo listado, esto teniendo en cuenta que según lo enviado al despacho no tienen lista de elegibles ejecutoriada, por tanto en ese sentido serán requeridos.
- Se precisará en cuanto a los **Municipios de Socha** (que desde el 31 de enero de 2020 informó que ya tenía lista, y por tanto no habían sido incluidos en el auto del 12 de febrero de 2020), así como para **Carmen Del Darien -Choco**, (que desde el 03/02/2020, señaló no tener lista en etapa de entrevistas, fl. 1199 y luego el 15/02/2020 informan que ya nombraron fl. 1707), es importante precisarles a la ESAP y a estos concejos municipales, que la lista de elegibles con el resultado de la **multi inscripción**, cuando ya se cuenta con lista de elegibles ejecutoriada, no puede ser tomada en cuenta para el cumplimiento del fallo, por cuanto se reitera con lista de elegibles ejecutoriada, existen derechos adquiridos de los participantes y en consecuencia este Juzgado no entrara a emitir ordenes que puedan afectarlos luego si por error se remitió lista, esta no puede ser tomada en cuenta para estos Municipios en particular.
- Sobre los concejos municipales de **Circasia (Quindío), Montenegro (quindío) y Flandes (Tolima)**, no tienen lista de elegibles por tener suspendido sus concursos, ya sea por orden judicial, o por tramite de recusación, que una vez este se reanude, y teniendo en cuenta que la ESAP ya les remitió el listado, deberán tener en cuenta dicha modificación. Por tanto respecto de la solicitud de **DIEGO FERNANDO SALDAÑA** del concejo de Flandes, deberá estarse a lo dispuesto en esta providencia.
- Finalmente se precisa a **Buenavista (Boyacá)**, que si bien han informado que no tienen lista de elegibles, la ESAP ya la remitió desde el 17/02/2020.
- En cuanto a la solicitud de **HENRY OSWALD**, fl. 1527, de ser incluido en el listado del auto del 12 de febrero al concejo municipal de ANCUYA NARIÑO, se advierte que ese municipio informo que ya cuenta con lista de elegibles por tanto no es procedente ordenar a la ESAP la remisión del nuevo listado.



- Respecto a solicitudes por **no figurar en listas de inscripción, durante el trámite del concurso, o a la forma de calificación de los exámenes por parte de la ESAP, y en consecuencia no estar incluidos en los nuevos listados de multi inscripción**, (aclarando que la orden solo se puede materializar en aquellos concejos municipales donde no tengan lista de elegibles ejecutoriadas, como se ha señalado desde el auto del 31 de enero de 2020), este Juzgado no entrara a discutir la forma de calificación por cuanto “no fue objeto de la acción de tutela”, el objeto se limitó a la etapa de inscripción a otros municipios, en consecuencia todo lo referente a los puntajes que la ESAP haya publicado en las listas que envió o enviara a los concejos municipales, o a que ya no figuren en los nuevos listados, no son objeto de esta acción de tutela , así mismo en cuanto a que en el trámite de verificación del fallo, se resuelvan solicitudes particulares referentes a que fueron excluidos del registro de participantes en el concurso, debe decirse que este no es el medio, pues los concursantes debieron presentar oportunamente ante la ESAP este tipo de reclamaciones, y no a través de este trámite de verificación de cumplimiento, son solicitudes que se debieron presentar en su momento y directamente a esa entidad.
- Para resolver la inquietud del señor **JOSE ROBINSON CASTAÑO ECHEVERRY**, se solicitará, a la ESAP aclaración referente a que la habilitación realizada el día **1 de noviembre de 2019**, por orden de este juzgado, para que a través de la plataforma del concurso se permitiera inscribirse a otros municipios, si solo permitió inscribirse al mismo departamento y a la misma categoría (ello en virtud de lo señalado en audiencia de verificación de fecha 8 de octubre de 2019) o fue finalmente sin ninguna restricción.
- Frente a las solicitudes de requerir a la ESAP y a Concejos Municipales aún pendiente por cumplir, de **ELKIN BAYONA (FLS. 1752-1753)**, **PEDRO ELIAS CASTAÑEDA (FL. 1772- 1773)** santa rosa de Viterbo, **ANDRES PACHECO BOHORQUEZ (fl. 1775-1776)**, retorno Guaviare, y demás solicitudes , se reitera que **solo en aquellos concejos municipales donde no cuenten con lista de elegibles ejecutoriada** (es decir la lista publicada que consolida los resultados que envió la ESAP con resultados de pruebas + resultados de entrevista que realizó el concejo municipal), es donde será procedente en este momento reflejar la orden de esta tutela, en los demás no es posible cumplirla, pues no se puede ir en contravía de derechos adquiridos de los participantes. Así las cosas, los concejos municipales que ya cuentan con esa lista ejecutoriada, no deberán esperar nueva lista enviada por la ESAP.
- Finalmente frente al **CONCEJO MUNICIPAL CHIVOR (FL. 1792)**, envía nueva información del concurso, remite copia de Resolución 06 del 1 de febrero de 2020, mediante el cual revoca nombramiento de personero, con autorización del personero electo. Deberán enviar el soporte de la resolución a la ESAP, atendiendo a que solo hubiere existido un único aspirante para ese municipio, y una vez sea recibido el soporte, la ESAP remitirá la lista con el reflejo de la multi inscripción.
- **CONCEJO MUNICIPAL DE CIENEGA (FLS. 1759 Y SS)**, advierte el concejo que efectuó entrevistas, en sesión del 7 de enero de 2020, ordenó publicar consolidado de resultados, no obstante no se allega dicha publicación y luego suspenden concurso. Así las cosas este concejo no tenía lista de elegibles ejecutoriada.
- **CONCEJO MUNICIPAL LA UVITA (fl. 1797 y ss)**. EL Concejo expone al juzgado que cuenta con dos listados, que una vez efectúan las entrevistas el día 8 de enero de 2020, se entregaron



resultados cumpliendo así con el requisito para completar lista de elegibles. El 9 de enero el concejo fue notificado de una tutela que le solicita abstenerse de realizar nombramientos y por tanto se suspende provisionalmente la elección.

De acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, y en relación con las solicitudes de incidente de desacato, se advierte que luego de efectuar todos los requerimientos previstos en el decreto 2591/91 art 27, a la fecha, la ESAP a través del señor PEDRO EUGENIO MEDELLIN TORRES Director General de la ESAP, y del señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ Sub Director Administrativo y Financiero de la ESAP, han efectuado la actuación administrativa respectiva, para realizar acciones tendientes al cumplimiento del fallo, con las modulaciones ajustadas a la realidad actual del concurso de personeros, como se logra advertir, se han remitido los listados a los concejos municipales ordenados por el despacho, luego de realizar la verificación respectiva, por tanto en este momento el despacho no encuentra justificación para dar inicio al incidente de desacato. Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que el despacho estudiará en contra de la ESAP, respecto de los concejos municipales donde no se logró definitivamente el cumplimiento del fallo, habida cuenta de la "particular interpretación" de qué fallo debía cumplir a su antojo.

Cabe precisar que aún están pendientes por resolver frente a los **106 concejos municipales** que no contestaron el requerimiento del Juzgado, en algunos se verificó en la página web de la entidad y se advirtió que ya cuentan con lista de elegibles, aparentemente la razón de su falta de contestación a las solicitudes del Juzgado obedece a que existe error en los correos de contacto; sin embargo luego de esa depuración el despacho procederá a requerirlos nuevamente, verificando para el efecto los datos de contacto respectivos, esto con el fin de que la ESAP, pueda proceder al cumplimiento definitivo ante los concejos municipales que no cuentan con lista de elegibles.

Finalmente frente a solicitudes de incluir nuevos concejos municipales para que les sea enviadas listas, se advierte, que a la fecha conforme a lo informado y constatado por el Juzgado no existen otros concejos municipales que no cuenten con lista de elegibles ejecutoriada, en contraste la mayoría de municipios ya tienen lista de legibles y nombramientos, por tanto no hay lugar por el momento a ordenar el envío de nuevas listas por parte de la ESAP.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Administrativo Oral del Circuito de Tunja,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR INICIO al trámite de desacato solicitado en contra de la ESAP, conforme a lo antes expuesto.

SEGUNDO: ACLARAR a la ESAP y a los **Concejos Municipales de Cucaita- Boyaca, la Uvita, Socha - Boyaca, Carmen Del Darién -Choco, y Guayatá- Boyacá**, que como ya cuentan con lista de elegibles ejecutoriada, por tanto la lista de elegibles con el resultado de la multi inscripción, **no puede ser tenida en cuenta para el cumplimiento del fallo.**

TERCERO: ACLARAR a la ESAP y a los concejos **Municipales de Anserma Caldas y Guacari- Valle del cauca**, que al haberse declarado desierto el concurso, no es procedente el envío de esta nueva lista



con multi inscripción, pues los actos administrativos que declararon desierto el concurso, se encuentran ejecutoriados y por tanto ya surten plenos efectos jurídicos, en esa medida este Juzgado se abstiene de ordenar el cumplimiento del fallo y en el evento de haberse enviado lista no se debe tener en cuenta.

CUARTO: ADVERTIR a la ESAP y a los Concejos Municipales de Zapatoca (Santander) y Libano (Tolima), que por el momento no es procedente remitir la lista de elegibles, debido a que sus concursos están suspendidos, y actualmente no se han reanudado, no obstante lo anterior, y dado que en la información enviada al despacho ninguno de los municipios cuenta con lista de elegibles ejecutoriada, es importante, que estos concejos Municipales, una vez procedan a reanudar el concurso, soliciten a la ESAP el nuevo listado.

QUINTO: ADVERTIR a los concejos municipales de Circasia (Quindío), Montenegro (quindio) y Flandes (Tolima), a quienes la ESAP ya envió la lista nueva con multi inscripción, que una vez se reanuden sus respectivos concursos, deberán tener en cuenta la nueva lista.

SEXTO: OFICIAR a la ESAP, para que dentro del término de un día (01) proceda a aclarar cómo fue la habilitación realizada el día **1 de noviembre de 2019**, por orden de este juzgado, si esta solo permitió inscribirse al mismo departamento y a la misma categoría (ello en virtud de lo señalado en audiencia de verificación de fecha 8 de octubre de 2019) o fue finalmente sin ninguna restricción. Así mismo aclarar frente al **Concejo Municipal de Castilla la Nueva en el Meta**, Único Municipio de 5 categoría de ese departamento, si con la orden del despacho de enviar nueva lista con multi inscripción, se alteró al listado inicial, y las razones de esa situación.

SÉPTIMO: OFICIAR al CONCEJO MUNICIPAL CHIVOR, para que envíe copia de la resolución N° 06 del 1 de febrero de 2020, mediante el cual revoca nombramiento de personero, con autorización del personero electo, como soporte, para que al ESAP proceda a enviar el listado con multi inscripción, ello teniendo en cuenta que solo hubiere existido único aspirante para ese municipio. Por tanto una vez sea recibido, la ESAP deberá proceder en el término de un (01) día, a cumplir las ordenes de este fallo de tutela en relación a este concejo municipal, de esta gestión se deberá informar al juzgado.

OCTAVO: REQUERIR a los siguientes concejos municipales que suscribieron convenio con la ESAP, para el concurso de personeros municipales periodo 2020-2024, y que no enviaron la información solicitada en providencias del **31 de enero y 12 de febrero de 2020**, para que dentro del término de un día, **informen** al Juzgado en qué etapa del concurso se encuentran, si ya publicaron el listado o lista de elegibles (es decir el resultado definitivo del concurso, esto después de sumar los resultados de la ESAP con el puntaje de la entrevista), y/o si ya efectuaron el nombramiento (en este último caso remitir copia de acto administrativo respectivo), al mismo tiempo, los concejos municipales **deberán enviar a la ESAP esta información, con el fin que la entidad con datos exactos y actualizados proceda a cumplir la orden. Lo anterior conforme a las consideraciones de esta providencia.**

Se Advierte a los concejos municipales que deberán contestar este requerimiento, que el incumplimiento injustificado de su parte le hará incurrir en desacato sancionable en los términos de los artículos 103 del C.P.A.C.A y 44 del C.G.P sin perjuicio de la correspondiente sanción disciplinaria, **x** en concordancia con el Art. 113 y 209 de la Constitución Política.



Para el efecto los concejos municipales que **deben enviar informe** son:

| DEPARTAMENTO | MUNICIPIO |
|--------------|-----------------------|
| ANTIOQUIA | BETULIA |
| ANTIOQUIA | EBÉJICO |
| ANTIOQUIA | GIRALDO |
| ANTIOQUIA | ITUANGO |
| ANTIOQUIA | LIBORINA |
| ANTIOQUIA | MUTATÁ |
| ANTIOQUIA | SAN JUAN DE URABA |
| ANTIOQUIA | Tarazá |
| ANTIOQUIA | URRAO |
| ANTIOQUIA | Zaragoza |
| BOLIVAR | CANTAGALLO |
| BOLIVAR | MAHATES |
| CALDAS | AGUADAS |
| CALDAS | NEIRA |
| CALDAS | SAN JOSÉ |
| CAUCA | BALBOA |
| CAUCA | MERCADERES |
| CAUCA | MORALES |
| CAUCA | PURACÉ |
| CAUCA | SANTANDER DE QUILCHAO |
| CAUCA | SILVIA |
| CESAR | BOSCONIA |
| CESAR | PELAYA |
| CESAR | SAN MARTÍN |
| CHOCO | CONDOTO |
| CHOCO | ITSMINA |
| CHOCO | LLORÓ |
| CHOCO | NOVITA |
| CHOCO | SIPÍ |
| CORDOBA | VALENCIA |
| CUNDINAMARCA | BITUIMA |
| CUNDINAMARCA | COGUA |
| CUNDINAMARCA | EL ROSAL |
| CUNDINAMARCA | GUTIÉRREZ |
| CUNDINAMARCA | SAN JUAN DE RÍO SECO |
| CUNDINAMARCA | TABIO |
| CUNDINAMARCA | TOPAÍPI |
| HUILA | TELLO |
| HUILA | VILLAVIEJA |
| MAGDALENA | GUAMAL |
| MAGDALENA | PIJIÑO DEL CARMEN |
| META | BARRANCA DE UPIA |
| META | CABUYARO |



| | |
|-----------------|----------------------------|
| META | CUBARRAL |
| NARIÑO | COLON |
| NARIÑO | EL TABLÓN DE GÓMEZ |
| NARIÑO | LA CRUZ |
| NARIÑO | SAMANIEGO |
| RISARALDA | LA CELIA |
| SANTANDER | ALBANIA |
| SANTANDER | BETULIA |
| SANTANDER | CERRITO |
| SANTANDER | LEBRIJA |
| SANTANDER | SABANA DE TORRES |
| SUCRE | SANTIAGO DE TOLÚ |
| TOLIMA | AMBALEMA |
| TOLIMA | DOLORES |
| TOLIMA | HERVEO |
| TOLIMA | PIEDRAS |
| TOLIMA | RONCESVALLES |
| TOLIMA | SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA |
| TOLIMA | SANTA ISABEL |
| TOLIMA | VILLAHERMOSA |
| VALLE DEL CAUCA | ANDALUCIA |
| VALLE DEL CAUCA | CAICEDONIA |
| VALLE DEL CAUCA | EL CAIRO |
| VALLE DEL CAUCA | LA CUMBRE |
| VALLE DEL CAUCA | LA VICTORIA |
| VALLE DEL CAUCA | VIJES |
| VALLE DEL CAUCA | ZARZAL |
| VAUPES | TARAIRA |
| VICHADA | CUMARIBO |
| ANTIOQUIA | ANGELOPOLIS |
| ANTIOQUIA | CISNEROS |
| ARAUCA | SARAVENA |
| BOLIVAR | EL CARMEN DE BOLÍVAR |
| CALDAS | RIOSUCIO |
| CAUCA | GUACHENE |
| CAUCA | PIAMONTE |
| CESAR | CHIMICHAGUA |
| CHOCO | ACANDÍ-CHOCO |
| CHOCO | ALTO BAUDO |
| CHOCO | BAJO BAUDÓ |
| CHOCO | BOJAYA |
| CHOCO | JURADÓ |
| CHOCO | LITORAL DEL SAN JUAN |
| CHOCO | MEDIO SAN JUAN |



| | |
|--------------------|------------------|
| CHOCO | NUQUÍ |
| CHOCO | RIOSUCIO |
| CHOCO | TADO |
| CUNDINAMARCA | SILVANIA |
| GUAVIARE | EL RETORNO |
| GUAVIARE | MIRAFLORES |
| META | GUAMAL |
| META | PUERTO CONCORDIA |
| NARIÑO | CONSACA |
| NARIÑO | EL TAMBO |
| NARIÑO | POLICARPA |
| NORTE DE SANTANDER | PAMPLONA |
| RISARALDA | APIÁ |
| RISARALDA | LA VIRGINIA |
| TOLIMA | CAJAMARCA |
| TOLIMA | PURIFICACIÓN |
| VALLE DEL CAUCA | PRADERA |
| VAUPES | CARURÚ |
| VAUPES | MITÚ |

NOVENO: REQUERIR al señor PEDRO EUGENIO MEDELLÍN TORRES identificado con C.C.Nº 19.337.863, como Director de la ESAP, y al señor JOSE VICENTE CASAS DIAZ identificado con C.C.Nº 19.400.342 en su calidad de Sub Director Administrativo y Financiero ESAP, para que en cumplimiento de la tutela “con efectos inter comunis” proferida por este Juzgado y confirmada por el Tribunal Administrativo de Boyacá en fecha 19 de noviembre de 2019, proceda si aún no lo ha hecho, a tomar las medidas administrativas respectivas, para que la inscripción efectuada por los concursantes, en fecha 1 de noviembre de 2019 a través de la plataforma habilitada se vea reflejada en el resultado final del concurso de personeros 2020-2024, se reitera que deberán estar encaminadas a que se publiquen y remitan los resultados finales con la multi inscripción, para los concejos municipales que aún no han publicado la lista de elegibles, de acuerdo al listado señalado en esta providencia, y a la información que remitan los concejos municipales aún pendientes.

Esta orden deberá cumplirse en el término máximo de dos (02) días siguientes a la notificación de esta providencia. Dentro del mismo término deberán requerir a los concejos municipales aún pendientes por enviar información, de acuerdo al listado del numeral anterior, para que señalen si cuentan o no con la lista de elegibles, verificando para el efecto si los datos de contacto están correctos, esto debido a que aún no han enviado la información.

De todo lo anterior, se deberá rendir informe al despacho en el término señalado para cumplir. Lo anterior conforme a lo normado en el art 27 del decreto 2591/91. **Notificar la presente decisión a través del correo personal institucional pedro.medellin@esap.edu.co³, jose.casas@esap.edu.co, josev.casas@esap.edu.co y al institucional de la ESAP.**

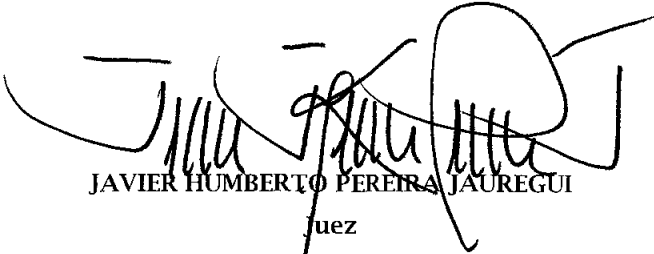
DÉCIMO: Respecto de las demás solicitudes estarse a lo dispuesto en el presente auto.

³ <https://www.esap.edu.co/portal/index.php/transparencia-2/directorio-telefonico-esap/>



SEXTO: ORDENAR a la ESAP, que de manera inmediata proceda a publicar el presente auto en la página del concurso, para conocimiento de los interesados. Así mismo se publicara en la página web del juzgado.

NOTIFÍQUESE por el medio más expedito,



JAVIER HUMBERTO PEREIRA JAUREGUI
Juez